

224
ORDENANZA N°

VISTO

La necesidad de disponer de una legislación que permita al municipio ejercer un control apropiado sobre ruidos molestos o estridentes, ya sean espectáculos públicos o privados, locales bailables y propaganda callejera, y;

CONSIDERANDO

Que el volumen de estridencia del sonido a mas de 90 (noventa) decibeles, resulta perjudicial para la audición de acuerdo con la Ley provincial de Salud y Medio Ambiente;

Que éste concepto es suficiente motivo para establecer con urgencia, Normas que establezcan disposiciones a las cuales deberán atenerse quienes realicen espectáculos públicos y/o privados;

Que dentro de las funciones que compete a las autoridades municipales, se destaca velar por la salubridad de toda la población;

Que la Municipalidad de Sauce de Luna se compromete a adquirir un decibelímetro, elemento que le permitirá, a través de un riguroso control, regular la emisión de sonidos dentro de los márgenes permitidos;

Que también es preciso legislar para aquellos que adviertan, transgredan la Normas que en ésta se disponga;

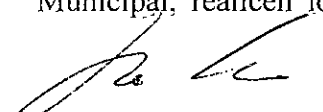
Por ello:

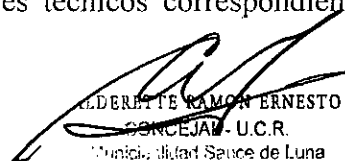
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

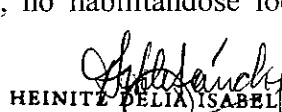
ORDENANZA

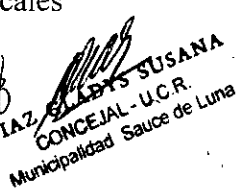
ART. 1º - DEL NIVEL DEL SONIDO: DISPONESE que el volumen en espectáculos públicos, locales bailables, clubes, reuniones públicas o privadas, no deberá superar los noventa (90) decibeles, resultante de la medición realizada por personas de Inspección en la puerta del local donde se realiza el evento. La difusión por altoparlantes en la vía publica no debe superar los cincuenta (50) decibeles, tomándose como referencia para este caso, una distancia de entre diez (10) a doce (12) metros, del lugar donde se emite el sonido.

ART. 2º - DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS LOCALES: DISPONER para la habilitación de locales bailables, Inspección General y Oficina técnica Municipal, realicen los controles técnicos correspondientes, no habilitándose locales


ERAZÚN ROQUE MÁRIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ELDERRITE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HEINITE DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


DIAZ SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

Que no cuenten con: paredes aislantes en medianeras, puertas de emergencias, baños para damas y caballeros, por lo menos uno cada 100 personas; matafuegos o equipos extinguidores de incendio, equipos de purificación de aire, de acuerdo a la capacidad de público que albergue el local, tomándose como base para determinar la cantidad de aquellos.

ART. 3º - DE LAS PISTAS BAILABLES: DETERMINARSE a partir de la sanción de la presente medida, la no habilitación de nuevas pistas bailables al aire libre, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal habilitar transitoriamente por razones excepcionales.

ART. 4º - DE LOS HORARIOS: FIJAR para los casos en que instituciones oficiales o privada existentes en nuestro medio, organicen espectáculos al aire libre, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán respetar los siguientes niveles de sonidos:

- Días viernes, sábados y vísperas de feriados:

Hasta las 02.00 Hs. → 90 Db. (noventa decibeles)

Después de las 02:00 Hs. → 70 Db. (setenta decibeles)

- Otros días, incluido domingos y feriados:

Hasta las 00:00 Hs. → 80 Db. (ochenta decibeles)

Después de las 00:00 Hs. → 50 Db. (cincuenta decibeles)

ATR. 5º - DE LA PUBLICIDAD CALLEJERA: ESTABLACESE para la publicidad rodante, días y horarios de acuerdo a lo establecido (...)

Hasta un máximo de 90 Db. (noventa decibeles), tomadas a una distancia de entre diez (10) a doce (12) metros.

Los altavoces deberán indefectiblemente ser colocados en el sentido del móvil, hacia delante y atrás, pero no se permitirá la circulación de estos si son colocados hacia los laterales.


Estos equipos deben ser alimentados por baterías, no permitiéndose el uso de grupos electrógenos para móviles rodantes. Queda prohibido también, detenerse en la vía pública con equipos en funcionamiento y se deberá interrumpir la emisión frente a escuelas, oficinas públicas, hospitales, etc.

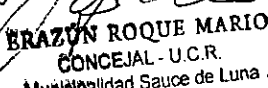
Esta medida es excesiva para los vendedores ambulantes u otros semejantes que utilicen altavoces, sirenas o sonidos para llamar la atención de los vecinos y que perturben su tranquilidad.

ART. 6º - DE LOS PUESTOS FIJOS DE PUBLICIDAD: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, la autoridad y regulación del funcionamiento de puestos de publicidad fijos, previo pago de la tasa fijada en forma diaria por el Código Tributario Municipal para este tipo de actividad y dentro de los límites sonoros fijados por esta ordenanza.

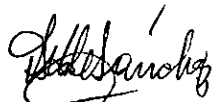
ART. 7º - DE LAS MAQUINARIAS: DETERMINESE dentro del radio urbano el funcionamiento de todo tipo de maquinarias industriales, que se realizara teniendo cuenta que la puesta en marcha de las mismas no produzca ruidos molestos o vibraciones que afecten a vecinos, no permitiéndose que las mismas sean colocadas o adheridas a medianeras.

ART. 8º - DE LOS RUIDOS VARIOS: PROHIBESE el transporte de todo tipo de materiales (varillas y mallas metálicas, hierros, arboles, columnas), vehículos y/o


DÍAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


BRAZO ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HEINTZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

maquinarias por arrastre; dentro de la vía pública dentro del radio céntrico de la ciudad, que originen ruidos molestos o pongan en riesgo la vida o bienes de terceros que hagan uso de la vía pública. Se incluye en este ítem, considerándose transgresor a esta Ordenanza., los ruidos producidos por los escapes de automóviles, motos y maquinarias que superen los 90(noventa) decibeles.

ART. 9° - DE LAS INFRACCIONES: el departamento Ejecutivo Municipal, será la autoridad de aplicación, como tal estará facultada a proceder y constatar mediante Acta de estilo; pudiendo incluso introducirse en los locales, donde se presume la infracción de la presente Ordenanza, para lograr el efectivo cumplimiento de la Norma.

Las sanciones son las siguientes:

- a) Multas
- b) Decomiso
- c) Clausura

El importe de la multa lo determinara la autoridad de aplicación, no pudiendo ser menor a 50 (cincuenta) litros de nafta común y hasta un 1000 (un mil) litros de nafta común, teniendo en cuenta para ello la entidad de la falta y antecedentes del contraventor.

Para el caso de decomiso de los elementos que infringen la presente Ordenanza; estos se retendrán hasta el pago efectivo de la Multa que se establecerá en el caso; esta sanción podrá llevarse a cabo en el momento de infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio de aplicarse otras sanciones.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza no son excluyentes; pueden ser aplicadas conjuntamente a evaluación de la autoridad de aplicación, conforme a la entidad de la falta y a los antecedentes del infractor.

Las resoluciones sancionatorias deberán comunicarse al infractor, con constancia de las actuaciones realizadas.

Se considerara reincidente a los efectos de la presente Ordenanza, a la persona que habiendo cometido una infracción a la presente, incurriere en otra dentro del termino de doce meses, a partir de la fecha en que quedo firme la anterior resolución condenatoria.

Las acciones y sanciones se extinguen por:

- a) la muerte del infractor
- b) el pago de la multa en su caso

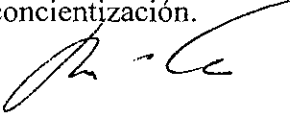
la autoridad de aplicación podrá solicitar la colaboración de la Autoridad Policial, para actuar en los casos de infracción a la presente.

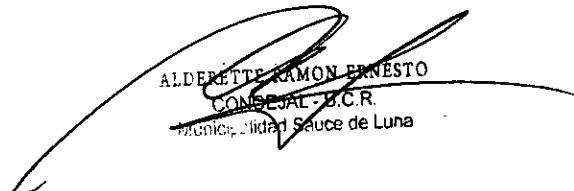
La falta de pago a las multas aquí previstas, en el término de cinco días hábiles, determinara que el Departamento Ejecutivo Municipal confeccione planilla de liquidación por prosecución por vía de apremio judicial.


Se podrá proceder a la clausura del local por Terminos de 1 (uno) a 30 (treinta) días, teniendo en cuenta la entidad de la falta y los antecedentes del infractor. La sanción se efectivizara colocando una faja sellada y firmada por el funcionario actuante, sello de la autoridad de aplicación y indicara la Norma en que se funda la medida.

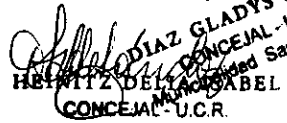
ART. 10 - DE LAS MULTAS: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer junto a esta Normativa la Reglamentación de Aplicación y los montos en concepto de multa que deberán aplicarse para cada caso en que se transgreda esta Ordenanza.

ART. 11 - DE LA DIFUSION: DISPONER a partir de la aplicación de la presente de un plazo de 60 (sesenta) días a los efectos de realizar una campaña preventiva y de concientización.


ERAZÚN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


ALDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna


HELMUTZ DE LA CRUZ
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

ART. 12 - REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

BRAZÓN ROQUE MARIO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

CORDERETTE RAMON ERNESTO
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

HERMINZ DELIA ISABEL
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

MUNICIPALIDAD SAUCE DE LUNA	
MESA DE ENTRADA	
ENTRADA	SALIDA
31 / 05 / 2012	1 / 1200
Nº 116	Nº

Recibo

Arbert Paola

DIAZ GLADYS SUSANA
CONCEJAL - U.C.R.
Municipalidad Sauce de Luna

MUNICIPALIDAD SAUCE DE LUNA
MESA DE ENTRADA

ENTRADA	SALIDA
25 / 06 / 2012	1 / 1200
Nº 136	Nº

MIGUEL CEFERRINO GOMEZ
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE
SAUCE DE LUNA - ENTRE RIOS

ALIANO PEDRO OSCAR
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Sauce de Luna